

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO. 8 DE JULIO DE 1945.

NUM. 26.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias revoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de número de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Extractor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

2868

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 12.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se concede un aumento de \$15.00 (QUINCE PESOS) mensuales más, a la pensión que disfruta el C. Prof. Agustín Cruz, por los servicios que ha prestado al Magisterio.

TRANSITORIO:

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día 19 de junio próximo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Diputado Presidente, Raúl Arroyo P. Diputado Secretario, Lic. Norberto Hernández. Diputado Secretario, Manuel Rivera.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Vicente Aguirre.—El Secretario General, Lic. F. Ocampo Noble.—Rúbricas.

ACLARACION

En el artículo 29, inciso (c) del Decreto núm. 15 expedido por el H. Congreso Local, y publicado en el núm. 25 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al día 19 del actual, por un error dice: “Se amortizarán mediante SEIS exhibiciones semestrales”... etc., debiendo decir: “DIEZ exhibiciones”.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

2868. Decreto Número 12 expedido por la H. XXXVIII Legislatura Local, concediendo un aumento de \$15.00 mensuales más a la pensión de que disfruta el C. Prof. Agustín Cruz. 165.

2868. Decreto Número 12 Bis expedido por la H. XXXVIII Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia por la cantidad de \$75.00 mensuales al Sr. Diódoro Pérez, en compensación a los servicios prestados al Gobierno del Estado. 165 166.

SECCION AGRARIA

10076. Resolución en el expediente por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «AHUEHUETITLA», del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 166 167.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

2290.—Decreto Número 5031 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobando la Ley de Fomento de la Economía de la Costa Jalisciense. 167 168

GOBIERNO FEDERAL

2911.—Solicitud presentada por los CC. Gerónimo Maldonado y Felipe Castelán Maldonado, para aprovechar las aguas brancas del Manantial «Los Laureles», Cuauhtepic, Hgo. 169.

AVISOS Judiciales y Diversos. 169 170.

2868

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 12 Bis.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

ARTICULO UNICO:—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS)

SOS) mensuales al señor Diódoro Pérez, en compensación a los servicios que por más de 50 años ha prestado al Gobierno del Estado, como Escribiente del H. Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día 19 de junio próximo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Diputado Presidente, *Raúl Arrovó P.* — Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández.* — Diputado Secretario, *Manuel Rivera.* — Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre.* — El Secretario Gral., *Lic. F. Ocampo Noble.* — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

10076

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario Núm. 1432, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado por dotación de ejidos al poblado denominado AHUEHUETITLA, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Que con fecha 9 de julio de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 4 de octubre de 1939; la publicación de Ley fue ordenada con fecha 21 de noviembre del mismo año.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, en la forma siguiente: Representante de los campesinos el C. Domingo Hernández y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles Ocampo, obteniéndose los siguientes resultados: 64 habitantes, 20 jefes

de familia y 20 capacitados. El censo pecuario arroja ninguna cabeza de ganado. Hecha depuración del censo, se encontró correcta.

Resultando Tercero. — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente: El poblado de que se trata, está ubicado en pequeñas propiedades de María Dolores y Agustín Hernández; su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de julio a octubre, siendo abundantes; en invierno se registran fuertes nortes; los cultivos principales son maíz, frijol, café, caña, tabaco ajonjolí, y la vegetación en su totalidad es exuberante.

FINCAS AFECTABLES. — Según la resolución dictada en el expediente agrario del poblado de Orizatlán, Cabecera de este Municipio, tenemos como finca afectable para este poblado, siguiente:

FINCA EL XUCHIL, TETLAMA, TETZACUAL, LOS HUMOS, SESECAMEL y EL PATRERO. — Propietario Juan M. Lara. — Valor Fiscal \$ 909.40. — Escrituras registradas en el libro de 1907 y en octubre de 1933 y otra escritura de 1900 sin registrar. En enero de 1936 vendió la fracción LOS HUMOS a su hijo Manuel. — En febrero de 1936 vendió el lote SESECAMEL a su hija Aurora y en la misma fecha vendió el lote TETZACUAL a su hija Esther. — Escrituras sin registrar. — NO VALEN ESTAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable un 30% de agostadero para ganado.

Clasificación	Sup. Real	Temp. Total
Temporal y mte. lab.	Hs. 345-00	Hs. 345-00
Agost. para gan.	Hs. 147-00	Hs. 147-00
Sumas	Hs. 492-00	Hs. 492-00
Pequeña prop.	Hs. 235-00	Hs. 235-00
Superficie afect.	Hs. 257-00	Hs. 257-00

Resultando Cuarto. — Que en la resolución que dicté en el expediente agrario del poblado de Orizatlán, Cabecera del Municipio del mismo nombre, ya se estudiaron todos los alegatos presentaron los interesados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de AHUEHUETITLA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos del 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la resolución

minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 20 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto — Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los considerandos relativos a la resolución dictada por el suscrito en el expediente de Orizatlán. Cabece de este Municipio, principalmente en lo que se refiere al primer conjunto, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de terrenos que se hace en la resolución antes citada, afectándose para este poblado la finca EL XUCHIL y anexos, propiedad de Juan M. Lara, con 55 Hs. de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero para ganado. Estos terrenos servirán para los usos individuales y colectivos de los campesinos beneficiados, no señalándose parcela ejidal, por la calidad de los terrenos con que se les dota.

Considerando Quinto — Que a la finca afectada se le respeta su pequeña propiedad en la forma siguiente:

FINCA EL XUCHIL Y ANEXOS. de Juan M. Lara

Clasificación.

Sup. Real.

Tem. Teórico.

Terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero para ganado

Hs. 235-00

Hs. 200-00

La superficie anterior le queda después de ser afectada para los poblados de «Orizatlán», «Petzacual» y «Los Humos» y «Huextetitla», de este Municipio.

Considerando Sexto. — Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 21 y 22 del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de AHUEHUETITLA, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo. Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión de 55 Hs., Cincuenta y Cinco Hectáreas, terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero para la cría de ganado, por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la finca El Xuchil y Anexos, propiedad del señor Juan M. Lara. Estos terrenos servirán para cubrir las necesidades individuales y colectivas del poblado interesado.

Tercero — Las tierras pasarán a poder de los campesinos beneficiados, con todos sus usos, ac-

cesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos afectados, dejándose a salvo los derechos de este mismo propietario, para que gestione en su oportunidad lo relativo a indemnización que conforme a la Ley le corresponde.

Cuarto. — Los campesinos beneficiados se sujetarán en todo, a los ordenamientos de la Secretaría de Agricultura y Fomento y de su Departamento Forestal, para la explotación y conservación de los montes que se les dotan.

Quinto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos capacitados a quienes no alcanza esta dotación, para que si lo desean, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con el artículo 99, fracción III del Código Agrario en vigor.

Sexto. — El Ingeniero Ejecutor bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente señalada la pequeña propiedad de las fincas afectadas, en la forma indicada en el plano proyecto.

Séptimo. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* — Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* — Rúbrica

La presente es copia al carbón de su original. — Pachuca de Soto, 25 de Septbre. de 1941. — P. el Srio. de la Comisión Agraria Mixta. Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H.*, Of.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

2290

MARCELINO GARCIA BARRAGAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber.

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO NUMERO 5031.

El H. Congreso del Estado, decreta.

LEY De Fomento de la Economía de la Costa Jalisciense.

Artículo 10. Con objeto de lograr el mejoramiento económico de la zona costera del Estado, se declaran de utilidad pública las siguientes actividades que sean emprendidas dentro de la comprensión municipal de Iru-

te Vallarta, Tomatlán, Cabo Corrientes, Talpa de Allende, Purificación, Autlán, Cihuatlán, San Sebastián (ex-10o. Cantón) Casimiro Castillo y Mascota.

I. El fraccionamiento de las propiedades rurales cuya superficie exceda a los límites fijados por las leyes agrarias del país para la pequeña propiedad agrícola.

II. Las plantaciones de palma real, quina, hule, cacao, vainilla, algodón, así como cualquier otro producto que sea iniciado en terrenos que actualmente carezcan de cultivo alguno.

III. Las construcciones rurales, la pequeña irrigación, las obras de acotamiento, y en general, todas las que se realicen en las pequeñas propiedades agrícolas.

IV. Las empresas de servicio público.

V. El fraccionamiento con fines urbanísticos y la construcción y reconstrucción de fincas urbanas dentro de una faja de un kilómetro de ancho a lo largo del litoral.

Artículo 29 Los causantes que queden comprendidos en las especificaciones a que se refiere el artículo anterior, gozarán de las siguientes franquicias fiscales:

I. En el caso de las fracciones I a III.

A. Tratándose de sociedades que se formen para hacerse cargo de fraccionamientos rurales, exención total de cualquier impuesto o derecho que pudieren causar al Estado con motivo de su formación.

B. Exención total de impuestos y derechos que pudieren causarse al Estado con las operaciones de enajenación de fracciones o lotes que constituyan pequeñas propiedades, incluyendo los derechos de inscripción o anotación en el Registro Público de la Propiedad.

C. Exención total del impuesto a la propiedad raíz sobre los aumentos de valor catastral que pudieran originarse para los siguientes cultivos, por los términos que se especifican.

a) Por las plantaciones de palma real en los términos del Decreto 4820 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de noviembre de 1942.

b) Por doce años a la parte de una propiedad que se dedique al cultivo de quina, hule, cacao, vainilla.

c) Por cuatro años a los terrenos que se dediquen al cultivo del algodón.

d) Por dos años a los terrenos que se dediquen a cualesquiera otros cultivos no especificados, siempre que se realicen las obras a que se refiere la fracción III del artículo 19. Este término se aplicará también a las fracciones que se dediquen a los cultivos mencionados en los subincisos a), b) y c), cuando no abarquen extensiones mayores de veinte hectáreas en una pequeña propiedad, o de dos hectáreas en una parcela ejidal, o bien cuando dichas fracciones no se aprovechen integralmente de conformidad con la práctica común sobre distancias aproximadas en las plantaciones.

II. En el caso de la fracción IV del artículo 19:

A. Exención total de impuestos y derechos que pudieran causarse al Estado con motivo de las formalidades documentales de constitución de las sociedades organizadas para la prestación de servicios de interés público.

B. Exención durante diez años del cincuenta por ciento del impuesto a industrias correspondientes al Estado y Municipios, para las empresas de servicio de interés público que durante la vigencia de esta Ley se establezcan en las poblaciones donde antes no existían.

III. En el caso de la fracción V del artículo 19:

A. Exención total de los impuestos y derechos que pudieran causarse al Estado con motivo de las formalidades documentales de organización de las sociedades que tomen a su cargo el fraccionamiento y la urbanización.

B. Exención total de impuestos y derechos que pudieran causarse al Estado por las operaciones de enajenación de fracciones o lotes urbanos, así como de los derechos que cause su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

C. Exención de revalúo a las propiedades que se destinan al fraccionamiento urbano inmediato, por todo

el tiempo que duren las actividades de dicho fraccionamiento, siempre que éste no exceda de tres años.

D. Exención del impuesto a la propiedad raíz sobre los aumentos de valor catastral, durante quince años, a las propiedades que se constituyan por un fraccionamiento urbano, siempre que en ellas se realicen obras de construcción dentro de los tres años siguientes.

E. Exención de revalúo, de cinco a diez años, en las reconstrucciones que se efectúen en fincas urbanas, siempre que las obras impliquen un valor no menor del cincuenta por ciento del catastral asignado a las fincas antes de reconstruirse.

Artículo 39 Para hacer uso de las franquicias que otorga esta Ley, bastará con que los interesados presenten solicitud al Delegado de Hacienda de su jurisdicción, demostrándole estar en cualquiera de los casos señalados.

Artículo 49 Cada Delegación de Hacienda de la Zona a que se refiere esta Ley, llevará un registro especial de «Colonizadores» y otro de «Fraccionadores».

Artículo 59 Dentro de los quince días de presentación de una solicitud, el Delegado de Hacienda verificará los datos manifestados por el causante y, en vista de ellos, resolverá por oficio dentro de diez días a más.

Artículo 69 Las resoluciones dictadas por los Delegados de Hacienda serán revisadas de oficio por el Jefe del Departamento de Economía y Hacienda del Estado, a cuyo efecto aquél remitirá el expediente tan pronto como notifique su resolución al causante.

Artículo 79 Contra las resoluciones dictadas en la revisión de oficio, existirá el recurso de inconformidad, que se tramitará por el procedimiento que establece el Código Hacendario del Estado para la «revisión extraordinaria», enviando el escrito relativo al C. Gobernador directamente o por conducto de la Oficina que tenga a su cargo las funciones de promoción económica del Ejecutivo local.

Artículo 89 Las resoluciones de exención de impuesto predial que se conceden diferencialmente en atención a los cultivos que se trate de iniciar o que favorezcan obras por realizarse, tendrán el carácter de provisionales, pero se considerarán como definitivas cuando el propietario realice sus obras, plantaciones o cultivos con estricto apego a la manifestación de su solicitud, lo cual debe hacerse en un término que no exceda de tres años, en caso contrario, se harán efectivos los impuestos que hubiere dejado de cubrir con anterioridad.

Artículo 99 Los Delegados de la Hacienda del Estado serán responsables de las omisiones en que incurran con motivo de la aplicación de la presente Ley, y cuando se compruebe a juicio del C. Jefe del Departamento respectivo que han procedido con parcialidad, con negligencia en los términos para resolver, o con dolo, serán sancionados con una multa de cien a mil pesos, en caso de reincidencia, con la destitución.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Ley entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado - Guadalajara, Jal., a 28 de diciembre de 1944 - Dip. Presidente, Andrés Loreto Santana. - Dip. Srío., Juan Gutiérrez Torres. - Dip. Srío., Cap. Salvador Villalaz. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Marcelino García.

GOBIERNO FEDERAL

2685

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

MANUEL AVILA CAMACHO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la patente de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en favor del señor Juan J. F. Grajeda, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala, en México, D. F., con jurisdicción en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número tres, a fojas treinta y seis del libro correspondiente, el día diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—*M. Avila Camacho.*—El Oficial Mayor Encargado del Despacho, *Lic. Pablo Campos Ortiz.*—Rúbricas.

2911

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SOLICITUD DE CONCESION presenta ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por los CC. Gerónimo Maldonado y Felipe Castelán Maldonado, por el poblado Paliseca para utilizar en usos domésticos y abrevadero, las aguas mansas del Manantial "Los Laureles", Cuautepec, Hgo., la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para los que con derechos se crean perjudicados presenten oposiciones dentro del plazo fijado por el artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Los suscritos, Gerónimo Maldonado García y Felipe Castelán Maldonado, mexicanos, vecinos de Paliseca, Cuautepec de Hinojosa, del Estado de Hidalgo, que gestionan a nombre de todo el poblado, recibiendo notificaciones en Lista de Correos, Cuautepec de Hinojosa, Hgo., ante usted respetuosamente exponemos que deseamos concesión de derechos para

utilizar las aguas mansas del manantial denominado "Los Laureles", que existe en el Municipio de Cuautepec ya citado, del Estado de Hidalgo y que es afluente del río de San Lorenzo, en la cantidad de toda la producción del manantial que es a la fecha como de un litro por segundo, durante todos los días del año comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta complementar un volumen anual de 31,536 metros cúbicos, para usos domésticos y abrevadero.—Se trata de abastecer este poblado de Paliseca con 700 habitantes, 300 cabezas de ganado mayor y 1,000 de menor.—Declaramos estar exentos en el pago del impuesto.—Acompañamos los siguientes documentos: Acta en la que se nos da la representación.—Protestamos a usted nuestros respetos y atenta consideración.—*J. Maldonado—Felipe Castelán.—Rúbrica.—Sello.* Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 137 con el número 207 el 3 de julio de 1944.—*Doria de la Fuente.*—Rúbrica.—Es copia fiel tomada de su original, debidamente confrontada y concuerda con él.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., junio 20 de 1945.—El Oficial Mayor, *Ing. Eduardo Morillo Sosa.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

2809

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Luisa Sánchez, ha promovido en este Juzgado, Información Ad-perpetuam para adquirir propiedad prescripción positiva mancomunadamente con sus hermanos, casa número once calles J. Merced Pedraza, que linda: Norte, señor Graf; Sur, don Fernando Lugo; Oriente, calle su ubicación; Poniente, Rosa Jiménez.

Publíquese dos veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil. Huichapan, Hgo., 6 de junio de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos.* 2-2 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 15 de 1945.—Recibido, junio 27 de 1945.

2858

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

CONVOCANSE postores remate primera almoneda terreno en Colonia Industrial Villa Madero de la Ciudad de México, situado Manzana Xic, lindando: Norte, 13 metros con lote cuatro; Sur, igual medida con lote dos; Oriente, 13 metros con lote dieciseis; Poniente, igual medida con calle Tepeyac; embargado en juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Arrieta contra Arcadio Lumbreras. En postura legal las dos terceras partes cantidad \$ 3,380.00 valor pericial. Diligencia

temporal teórico; debiendo hacer notar que este predio, según certificado del Registro Público de la Propiedad que obra en autos, se registró a favor de una sociedad civil formada por la señora Concepción Martínez de la Concha y el señor José María Somil para la explotación del mismo, lo cual viene a demostrar que las referidas fincas forman una unidad agrícola.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de enero de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 1º de febrero próximo siguiente, dictó su fallo concediendo al poblado de ATITALAQUIA por concepto de segunda ampliación de ejidos una superficie de 185-36-33 Hs. de las que 83 Hs. son de riego, 3-50 Hs. de temporal y 102-36-33 Hs. de agostadero laborable, tomadas íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Sacualpa, propiedad de la Sucesión de los señores José María y Enrique Somil Martínez. La posesión provisional se dió el 25 de febrero de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

Resultando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 227 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 43 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en definitiva al poblado de ATITALAQUIA por concepto de segunda ampliación de ejidos, una superficie total de 185-36-33 Hs. de terrenos tomados de la Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Sacualpa, propiedad de la Sucesión de los señores José María y Enrique Senil Martínez, de las cuales 40 Hs. son de riego, 2-30 Hs. de temporal y 103-36-33 Hs. de agostadero laborable, formándose con estas superficies 33 parcelas para igual número de capacitados, quedando a salvo los

derechos de 194 que no alcanzan dotación que promuevan la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de pública la conservación y propagación de bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación ejidal, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo de los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a la luz del artículo 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la Junta Agraria, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ATITALAQUIA, Municipio de Hidalgo, con el nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de la Federación Mexicana de Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de Atitalauuia, por concepto de segunda ampliación de ejidos, con una superficie de 185-36-33 Hs., Ciento Ochenta y Cinco Areas, Treinta y Seis Areas, Treinta y Tres Centiáreas, de terrenos tomados íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Sacualpa, propiedad de la Sucesión de los señores José María y Enrique Senil Martínez, en la forma siguiente: 80 Hs., Ochenta Areas de riego, 2-50 Hs., Dos Hectáreas y Treinta y Tres Centiáreas, Ochenta y Seis Areas, y Tres Centiáreas de agostadero laborable.

Las anteriores superficies pasarán a formar parte del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que el mismo fijará el propio Departamento Agrario el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 154 capacitados que no alcanzan dotación que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las obras de protección de edificios, obras hidráulicas, y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto. — Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo. — La presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de defender y conservar la extensión total de los ejidos que la misma comprende a favor del beneficiario, cuyos vecinos quedan obligados.

a). — A sujetarse a las disposiciones que son de la administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b). — A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c). — A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que respecta a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de ejidos, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Se autoriza la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Agraria y cuando sean atendidos, en caso de que no tengan crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contraiga este punto resolutivo, así como todo acto de venta o arrendamiento de sus bosques en pie y la intervención de personas o cosas extrañas al ejido, en los casos de que se trate.

No se les permitirá ninguna tala en las explotaciones de bosques que se hayan declarado Parques Nacionales o Reservas Nacionales, en las cuales podrán aprovecharse la madera muerta, pastos y esquilmos que no perjudiquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que en su caso el Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias correspondientes.

Octavo. — Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el ejido afectado por virtud de esta expro-

piación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

Lázaro Cárdenas. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — Gabino Vázquez. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 16 de julio de 1940. — El Secretario General del Departamento Agrario, Ingeniero Clicerio Villafuerte. — Rúbrica.

4747-39

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1565, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado EL PEDREGAL del Municipio y ex Distrito de Metztlán, de este Estado; y

Resultando Primero. — Que con fecha 3 de diciembre de 1940, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 de enero de 1941 y con el número 1565, con fecha 13 de febrero de 1941 se ordenó la publicación de la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Atanasio Gómez en representación de los vecinos y por esa Oficina y como Director de los trabajos censales el C. Luis García S. Esta diligencia tuvo lugar el día 29 de enero de 1941, arrojando los resultados siguientes: 118 habitantes, 44 jefes de familia y 54 características para recibir parcela ejidal. No hay datos del censo pecuario.

Resultando Tercero. — Que para la integración del expediente y cumplimiento con las fracciones II y III del artículo 63 del citado Código, la Comisión Agraria Mixta tomó en con-

Por ser el último de los pueblos en recibir el agua por ese canal de los Tres Pueblos, frecuentemente nos quedamos sin la necesaria para llevar a cabo nuestros riegos completos; lo que, naturalmente, es en detrimento de nuestros intereses, ya que nuestra vida y la de nuestros familiares dependen del monto de agua con el cual podamos beneficiar nuestras tierras, para que éstas produzcan lo necesario para nuestro sostenimiento.

En vista de esa irregularidad, que nos produce perjuicio, hemos decidido cambiar nuestras bocatomas y en vez de utilizar el Canal de los Tres Pueblos, hacer uso del Canal de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca; a cuyo efecto, nos hemos dirigido a dicha Compañía, exponiéndole nuestro caso y ella, graciosamente, se ha prestado a servirnos el agua a través de su canal, estando de acuerdo en que instalemos nuestras bocatomas en los kilómetros 15 y 22.

En consecuencia y para cumplir con lo que ordena la Ley de Aguas vigente, venimos ante Ud. C. Director, a rogarle que se sirva concedernos el permiso correspondiente para el referido cambio de bocatomas; cambio que solicitamos sea hecho con el menor monto de trámites y evitándonos el gasto de publicaciones, ya que éstas no llevan otro fin más que el de ver que no haya un tercero perjudicado. Y en este caso, tal como le consta al Departamento o Sección de Reglamentación de esa H. Dirección, no hay tercero perjudicado alguno; y constándole así a la H. Secretaría de Agricultura y Fomento que el cambio de bocatomas que pedimos no acarrea perjuicio a tercero, es inconcuso que la publicación de nuestra solicitud presente no tiene objeto alguno, y así, en cambio, nos reportaría perjuicio, porque a más de originar gastos a nuestros modestos bolsillos, también haría que perdiésemos tiempo que en esta época del año para un campesino, es precioso.

Por todo lo anteriormente expuesto y apoyándonos que en esa H. Secretaría hay precedentes que nos favorecen, en el sentido de que cuando a esa misma H. Dependencia del Ejecutivo le consta, a través de su Sección de Reglamentación, que controla el uso de las aguas, que un cambio de bocatomas no acarrea perjuicio a un tercero, es de dispensarse, por inútil, el requisito de la publicación de la solicitud; por lo tanto.

A usted C. Director, suplicamos, se sirva autorizarnos el cambio de bocatomas que solicitamos y que éste se lleve a cabo sin necesidad de las publicaciones que marca la Ley.

Protestamos a usted nuestra más atenta consideración y respeto.—Rafael Lugo, Vicente Hernández, Juan Meza.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

2858

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

CONVOCANSE postores remate primera almoneda terreno en Colonia Industrial Villa Madero de la Ciudad de México, situado Manzana Xic., lindando: Norte, 13 metros con lote cuatro; Sur, igual medida con lote dos; Oriente, 13 metros con lote dieciseis; Poniente, igual medida con calle Tepeyac; embargado en juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Arrieta contra Arcadio Lumbreras. Es postura legal las dos terceras partes cantidad \$ 3,380.00 valor pericial. Diligencia tendrá lugar local de este Juzgado diez horas décimo día hábil siguiente a tercera publicación este edicto que será por tres veces de 9 en 9 días en periódicos Oficial y Observador que editanse esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 1945.—El Actuario, N. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1945.—Recibido, julio 3 de 1945.

2914

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Feliza Hernández, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de una fracción del predio rústico «LADERA DEL SINGUANI» ubicado en Jonacapa, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 18 de junio de 1945.—El Secretario, Samuel Santos.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 19 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

2910

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En expediente «Diligencias jurisdicción voluntaria.—Autorización judicial enajenar derechos copropiedad menor EDMUNDO ROMERO.—Actora: Felicitas García Quintanar», síguese este Juzgado, está mandado rematarse veinte por ciento casco o finca material Rancho «La Lagunita», sito jurisdicción Municipio Nopaltepec, Hgo.; convóquense postores primera almoneda, celebrarse este Juzgado trece horas décimoquinto día útil siguiente segunda y última publicación este edicto «Periódico Oficial» Estado, que aparecerá también en «El Observador»; servirá base almoneda avalúo pericial y postura legal dos terceras partes dicho avalúo.—Justiprecio \$ 600.00 (seiscientos pesos).

Huichapan, Hgo., 22 de junio de 1945.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 22 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

2912

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Alejandro Melchor, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de los predios rústicos antes montuosos a hoy laborables denominados «DEXTHO» y «CASA NUEVA» ubicados poblado Nihit esta Cabecera; medidas, linderos obran expediente respectivo, encuéntrase ocultos ACCION FISCAL.

En cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas, periódicos Oficial y Observador, editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de junio de 1945.—El Secretario, *Isidro Bárcena*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 22 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

2913

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Rafael Olguín Calderón, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam sobre predios «Vinzha» ubicación barrio Nita, «Chinampas», «Fracción Vega» y «Chinampas» ubicación piso Padre; valor fiscal, cien pesos cada uno; pertenecieron extinta Gumecinda Alfarero de Olguín.

Medidas y linderos constan en el expediente que obra en este Juzgado,

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, para conocimiento del público y efectos legales a fin de que se presenten a deducir derechos los que los tengan.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de junio de 1945.—El Sr. del Juzgado de 1ª Instancia, *Manuel Jiménez*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 25 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

3020

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

A V I S O .

Wenceslao Guerrero Lugo, promovió Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de cuatro predios rústicos «Tierra Colorada», «La Ladera», «El Encino» y otro formado de cuatro fraccioncitas «Zapote», «Barbechito», «Arroyo» y «Tronera», ubicados en Juchitlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chapantongo, Hgo., a 13 de junio de 1945.—El Secretario, *Daniel Santiago*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, junio 13 de 1945.—Recibido, julio 10 de 1945.

3023

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Gertrudis Arriaga, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio Solar ubicado en esta población, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., junio 20 de 1945.—El Juez Conciliador, *Oscar Flores Lara*.—Testigo de Asis., *Efrén M.*—Testigo de Asis., *P. V. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, julio 2 de 1945.—Recibido, julio 10 de 1945.

3022

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Eliseo Espinosa, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio Solar ubicado en esta población, medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., junio 21 de 1945.—El Juez Conciliador, *Oscar Flores Lara*.—Testigo de Asis., *Efrén M.*—Testigo de Asis., *P. V. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, junio 26 de 1945.—Recibido, julio 10 de 1945.

2986

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

QUIEBRA

El ciudadano Juez de lo Civil de Pachuca, Hgo., con fecha dos de los corrientes declaró en estado de quiebra al señor Guillermo Valderrama, designando como síndico al Banco Nacional de México y como interventor al señor Said Made; ordenó el aseguramiento de la Ferreteria «La Industrial» y que la correspondencia dirigida al fallido sea entregada al síndico de la quiebra; mandó el registro de la declaración de quiebra y la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Hidalgo, en «Renovación» y «El Observador» de un extracto de la misma; prohibió a los deudores del fallido hicieran pagos a éste y mandó retrotraer los afectos de la declaración de quiebra al cuatro de mayo último. Mandó así mismo, se cite a los acreedores mediante las publicaciones indicadas para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contados de la última publicación se presenten a la quiebra para el examen de sus créditos.

Pachuca, julio 5 de 1945.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1945.—Recibido, julio 9 de 1945.

3021

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Alberto Zamudio, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio fracción Solar, ubicado en esta población, medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., junio 19 de 1945. — El Juez Conciliador, *Oscar Flores Lara*. — Testigo de Asis., *Efrén M.* — Testigo de Asis., *P. V. Flores*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, junio 25 de 1945. — Recibido, julio 10 de 1945.

2984

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Petra Cruz, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam por prescripción positiva predios llamados Nopalera y Arenal, ubicados en el pueblo de Huiztecalco de esta jurisdicción, colindancias y medidas constan expediente respectivo.
Publíquese tres veces consecutivas.

Chilcuautla, Hgo., mayo 31 de 1945. — El Actuario, *Guillermo Cuzmán*. 3—1
Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, mayo 31 de 1945. — Recibido, julio 9 de 1945.

2983

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ

A V I S O .

José Daniel Tovar, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la quinta Demarcación de esta cabecera. Colindantes: al Norte, calle; al Oriente, sucesión de Rosenda Aguirre; al Sur, Pedro Alvarez y al Poniente, Jesús Salvador Cornejo.

Mixquiahuala de Juárez, a 8 de junio de 1945. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, junio 26 de 1945. — Recibido, julio 9 de 1945.

2981

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ

A V I S O .

Beatriz Reyes, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la sexta Demarcación de esta Cabecera. Colindantes: Norte, Ezequiel Castro, calle en medio; Oriente, Ricarda Barrera; Sur, sucesión de Federico Reyes y Poniente, Gerardo Cruz.

Mixquiahuala de Juárez, a 26 de junio de 1945. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, junio 26 de 1945. — Recibido, julio 9 de 1945.

2982

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ

A V I S O .

Francisco Briseño Bautista, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la sexta Demarcación de esta Cabecera. Colindantes: al Norte, Ricardo Mera; al Oriente, Macario Alvarez; al Sur, Miguel Cruz y al Poniente, Manuel Mejía.

Mixquiahuala de Juárez, a 8 de junio de 1945. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, junio 26 de 1945. — Recibido, julio 9 de 1945.

3130

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

SATURNINA BAUTISTA, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «MANDHO», ubicado San José Atlán, esta jurisdicción.

Linderos constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 4 de julio de 1945. — El Secretario, *Samuel Santos M.* 2—2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 5 de 1945. — Recibido, julio 14 de 1945.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.